

GESPOLI

De: Quantor Grupo Editorial [noticias@quantor.net]
Enviado el: martes, 11 de diciembre de 2012 1:49
Para: gespoli@gespoli.es
Asunto: Novedades en Quantor Fiscal. Publi

Si no visualiza el contenido correctamente, [pulse aquí](#).

Quantor
Fiscal

Novedades Quantor



Rebeca Silanes.
Lda. Derecho
Económico. Jefa
de Producto

Acceda a Quantor
 >>

Formación >>

Sugerencias >>

Atención al Cliente
902 44 11 88

Quantor
 GRUPO FRANCIS LEFEBVRE

Obligaciones de facturación

El pasado 1 de diciembre, ha sido publicado en el BOE el [RD 1619/2012, de 30 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Este Reglamento sigue la misma sistemática que su predecesor, el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, que ahora se deroga, e incorpora y desarrolla los preceptos novedosos introducidos por la Directiva 2010/45/UE. Las principales novedades que se introducen en el Reglamento que se aprueba son las siguientes:

Normas de facturación

Se aclaran los casos en los que se deben aplicar las normas de facturación establecidas en dicho Reglamento.

Obligación de expedir factura

Se establece que no se exigirá tal obligación en el caso de determinadas prestaciones de servicios financieros y de seguros, salvo cuando dichas operaciones se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, o en otro Estado miembro de la Unión Europea, y estén sujetas y no exentas.

Factura completa y simplificada

Se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada, que viene a sustituir a los denominados tiques.

Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las facturas completas u ordinarias y, salvo algunas excepciones, podrán expedirse, a elección del obligado a su expedición, cuando su importe no exceda de 400 euros, IVA incluido, cuando se trate de facturas rectificativas o cuando su importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido y se trate, en este último caso, de alguno de los supuestos respecto de los que tradicionalmente se ha autorizado la expedición de tiques en sustitución de facturas.

Facturación electrónica

La nueva regulación en materia de facturación supone un decidido impulso a la facturación electrónica, bajo el principio de un mismo trato para la factura en papel y la factura electrónica, como instrumento para reducir costes y hacer más competitivas a las empresas:

- Se establece una nueva definición de factura electrónica, como aquella factura que, cumpliendo los requisitos establecidos en el propio Reglamento, haya sido expedida y recibida en formato electrónico.
- Se establece que las facturas en papel o electrónicas deben reflejar la realidad de las operaciones que documentan, correspondiendo a los sujetos pasivos garantizar esta certidumbre durante toda su vigencia, sin que esta exigencia pueda suponer la imposición de nuevas cargas administrativas a los empresarios o profesionales. De esta forma, el sujeto pasivo podrá garantizar la autenticidad, integridad y legibilidad de las facturas que expida o conserve mediante los controles de gestión usuales de su actividad empresarial o profesional.

- Esta igualdad de trato entre la factura en papel y la electrónica amplía, por tanto, las posibilidades para que el sujeto pasivo pueda expedir facturas por vía electrónica sin necesidad de que la misma quede sujeta al empleo de una tecnología determinada. No obstante, para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos pasivos que ya venían utilizando el intercambio electrónico de datos (EDI) y la firma electrónica avanzada, se reconoce expresamente que dichas tecnologías, que dejan de ser obligatorias, garantizan la autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas electrónicas. Asimismo y con el señalado fin, los sujetos pasivos podrán seguir comunicando a la AEAT, con carácter previo a su utilización, los medios que consideren que garantizan las condiciones citadas, al objeto de que sean, en su caso, validados por la misma.

Plazo para la expedición de las facturas

Se establece un plazo para la expedición de las facturas correspondientes a determinadas entregas de bienes o prestaciones de servicios intracomunitarias, plazo que también será aplicable a todas las operaciones efectuadas para otros empresarios o profesionales, tanto interiores como transfronterizas y a las facturas recapitulativas. Así:

- Las facturas deben ser expedidas en el momento de realizarse la operación.
- Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.
- En las entregas de bienes comprendidas en la LIVA art.75.Uno.8.º, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.
- Facturas recapitulativas:
 - * Deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas.
 - * Cuando el destinatario de éstas sea un empresario o profesional que actúe como tal, la expedición deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.
 - * En las entregas de bienes comprendidas en la LIVA art.75.Uno.8.º, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.

Método de estimación objetiva del IRPF y régimen simplificado del IVA para 2013

Se desarrollan para el año 2013 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA a través de la [Orden HAP/2549/2012, de 28 de noviembre](#), publicada en el BOE el pasado 30 de noviembre.

Esta Orden mantiene la estructura de la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA. No obstante:

- Se han adaptado las magnitudes excluyentes del método de estimación objetiva del IRPF a la nueva redacción de la LIRPF art. 31.1 dada por la L 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que introduce dos nuevas causas de exclusión:
 - * Que el volumen conjunto de rendimientos íntegros para las actividades de Transporte de mercancías por carretera y de Servicios de mudanzas supere los 300.000€ en el año anterior.
 - * Que el volumen de los rendimientos íntegros correspondientes al conjunto de las actividades enumeradas en el RIRPF art.95.6 a las que puede resultar de aplicación el tipo de retención del 1%, excluidas las dos actividades señaladas anteriormente, que proceda de personas o entidades retenedoras supere cualquiera de las siguientes cantidades:
 - + 225.000€
 - + 50.000€ si, además, representan más del 50% del volumen total de rendimientos.
- En relación con el IRPF:
 - * Se mantienen para el ejercicio 2013 la cuantía de los módulos, los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas y sus instrucciones de aplicación.
 - * Se mantiene la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos.

- * Se reducen para el año 2013 los índices de rendimiento neto aplicables a las actividades agrícolas de uva de mesa, flores y plantas ornamentales y tabaco.
- * Se reduce para 2012 el índice de rendimiento neto para los productos del olivo: será, del 0,26, en sustitución del 0,32 establecido en el anexo I de la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre.
- Por lo que se refiere al IVA:
 - * Se adaptan los módulos a los nuevos tipos impositivos del IVA en vigor desde el pasado 1 de septiembre, tomando en consideración que tales tipos resultarán de aplicación durante la totalidad del ejercicio 2013.
 - * Los porcentajes aplicables para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA en 2013 en las actividades de servicios de cría, guarda y engorde de aves y actividad de apicultura serán: 0,06625 y 0,070, respectivamente.
 - Para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca, se reducen para 2013 en un 20% el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF e, igualmente, en un 20% la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA.

Adaptación de las normas de desarrollo de la LGT a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, establecimiento de las obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y modificación del reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa

El pasado 24 de noviembre ha sido publicado en el BOE el [RD 1558/2012, de 15 de noviembre](#), por el que se adaptan las normas de desarrollo de la LGT, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por RD 1794/2008, de 3 de noviembre.

Reglamento de recaudación

Se introducen varias modificaciones en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio:

- En la gestión recaudatoria de las deudas de titularidad extranjera, técnicamente no existe un período voluntario o ejecutivo de pago, por lo que se establece que dicha gestión se efectúa de acuerdo con la normativa sobre asistencia mutua.
- Se atribuye a la AEAT la competencia para formular peticiones de asistencia mutua a otros Estados o entidades internacionales o supranacionales.
- Se establecen las normas que son aplicables en el cálculo de los intereses de demora que devengan los créditos de titularidad extranjera, haciéndose referencia, por otra parte, a las causas adicionales de suspensión de los procedimientos de recaudación tramitados a instancia de otro Estado o entidad internacional o supranacional, así como de terminación de dichos procedimientos.

Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

Se modifica el RD 1065/2007, de 27 de julio. Entre las modificaciones introducidas cabe destacar las siguientes:

- Se reconoce expresamente que el origen de las actuaciones de obtención de información puede encontrarse en peticiones de asistencia formuladas por otros Estados o entidades internacionales o supranacionales.
- En relación con las nuevas obligaciones de información, la mismas tienen por finalidad conocer las cuentas que los obligados tributarios tengan abiertas en el extranjero en entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio, así como sobre determinados bienes o derechos, también depositados, situados o gestionados en el extranjero, incluyéndose información sobre bienes inmuebles y derechos sobre los mismos.
- Se hace una remisión a las normas de organización específicas a efectos de determinar el órgano competente de la AEAT en relación con los obligados en virtud de

la normativa sobre asistencia mutua.

- Se suprime el precepto reglamentario regulador de la asistencia mutua al haber sido su contenido incluido en diversos preceptos legales relativos a dicha asistencia.

- Se introduce una nueva causa de interrupción justificada de los procedimientos de aplicación de los tributos, aplicable únicamente en aquellos supuestos en los que se haya obtenido con anterioridad información de otro Estado o entidad internacional o supranacional respecto de la cual se necesite información complementaria posterior a requerir a dicho Estado o entidad.

- Se crea un nuevo título regulador de aspectos específicos de las actuaciones derivadas de la asistencia mutua respecto de los cuales se desea destacar su aplicación exclusiva en este ámbito, que se divide en dos capítulos:

* El primero, contiene diversas disposiciones de carácter introductorio relativas a las distintas finalidades que puede tener la asistencia mutua y a la atribución de las funciones en este ámbito.

A su vez, para dar seguridad jurídica a la autoridad requerida y mayor agilidad al proceso de asistencia mutua, y salvo que la normativa reguladora de la asistencia mutua establezca otra cosa, se otorga validez y eficacia plena a las solicitudes de asistencia recibidas conforme a dicha normativa, sin necesidad de que sean reconocidas o sustituidas en España.

* El segundo, establece una serie de disposiciones comunes a la aplicación de los tributos derivada de todas las vertientes de la asistencia mutua, es decir, el intercambio de información para liquidar tributos, la asistencia en la recaudación de créditos y, en general, cualquier otra finalidad que eventualmente se establezca en la normativa internacional sobre asistencia. Este capítulo se divide, a su vez, en dos secciones:

+ La primera, contiene disposiciones relativas al intercambio de información en el marco de la asistencia mutua, estableciéndose, por un lado, las distintas modalidades de suministro de información a otros Estados o entidades internacionales o supranacionales recogidas en las distintas normativas sobre asistencia mutua, y, por otro, incorporando la posibilidad de no suministrar documentación original en el cumplimiento de la asistencia.

A su vez, se desarrolla el procedimiento de cesión de datos suministrados por otro Estado o entidad internacional o supranacional en el marco de la asistencia mutua.

+ La segunda, regula las relaciones internas de colaboración entre distintos órganos administrativos de la misma o de distintas Administraciones, que necesariamente deben producirse para poder dar cumplimiento a la normativa sobre asistencia, atendiendo a las diversas modalidades de asistencia.

Modificación del Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa

Se modifica el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por RD 1794/2008, de 3 de noviembre.

- Se clarifica la forma en la que se van a aplicar los acuerdos alcanzados en el seno de procedimientos amistosos, estableciéndose que los mismos se ejecutarán mediante una liquidación por periodo impositivo objeto del procedimiento. No obstante, se incorpora la posibilidad de dictar un único acto en el que se incluyan todas las liquidaciones derivadas del procedimiento amistoso, estableciéndose que la normativa que se tendrá en cuenta a todos los efectos, es la vigente en los periodos o en el momento del devengo a los que se refiere el procedimiento amistoso.

- En los casos en que ya existiese una liquidación administrativa previa, supuestos en los que el procedimiento amistoso tiene su origen en una actuación de la administración española, se procederá a la correspondiente modificación o, en su caso, anulación de esa liquidación.

NOTICIAS INTERESANTES

- [Burgos asegura que la no revalorización de las pensiones es constitucional y además "coherente"](#)
- [Torres-Dulce apuesta por la "tolerancia cero" con la corrupción porque "envenena" el funcionamiento de la economía](#)
- [El gasto en prestaciones por desempleo sube un 7,4% en octubre y las](#)

[solicitudes aumentan casi un 24%](#)

- [El paro marca nuevo récord en noviembre, tras subir en 74.296 personas, hasta los 4,9 millones](#)
- [Nueva promoción de abogados en Valencia](#)

EL DERECHO
SUITE JURÍDICA



Por favor, no responda a este mensaje. Se elabora de forma automática.
Si desea ponerse en contacto con nosotros, utilice el teléfono de nuestro Servicio de Atención al Cliente

La presente comunicación procede del Grupo Editorial El Derecho y Quantor, S.L.

En cualquier momento, usted puede manifestar su deseo de no recibir más comunicaciones comerciales de esta entidad por medios electrónicos. Para ello, pulse [aquí](#) o diríjase a la dirección de e-mail clientes@elderecho.com

No se encontraron virus en este mensaje.

Comprobado por AVG - www.avg.com

Versión: 2013.0.2805 / Base de datos de virus: 2634/5949 - Fecha de publicación: 12/10/12